

08 de setiembre del 2026

UNA-CO-ELCL-ACUE-460-2026

**Rectoría Adjunta
Decanatos
Unidades Académicas
Sedes y Secciones regionales**

**Comunidad Universitaria
Universidad Nacional**

Estimados señores:

Me permito transcribir el acuerdo, tomado por el Consejo de Unidad de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, en sesión ordinaria 014-2026 del 02 de setiembre de 2026. La cual se realizó de forma presencial con el apoyo de la aplicación Microsoft Teams:

RESULTANDO QUE:

1. mediante acuerdo [UNA-CONSACA-ACUE-075-2024](#), del 4 de octubre de 2024, el Consejo Académico de la Universidad Nacional modificó el artículo 64 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios, Grados, Títulos, Idiomas y Acreditación por Experiencia y emitió en el por tanto B instrucciones a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje relacionadas con la definición de un límite de tiempo para determinar la validez de los cursos de idiomas y en el por tanto C el documento válido para acreditar dichos cursos para efectos de contratación laboral académica.
2. en atención a dichas instrucciones, el Consejo de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje emitió el acuerdo [UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024](#), del 4 de diciembre de 2024, mediante el cual estableció los cursos de inglés de la oferta académica de la Universidad Nacional considerados equivalentes al manejo instrumental del idioma, dispuso un plazo de diez años para la validez de dichos cursos y definió el historial académico emitido por el sistema Banner como documento válido para acreditar su aprobación.
3. mediante oficio [UNA-RA-OFIC-056-2026](#), del 4 de febrero de 2026, la Rectoría Adjunta solicitó al Consejo Académico la revocatoria de los Por Tanto B y C del acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-075-2024, relacionados con el límite temporal para la validez de los cursos y la definición del documento para acreditar el cumplimiento del requisito de idioma.
4. mediante acuerdo [UNA-CPGC-CONSACA-ACUE-004-2026](#), del 30 de junio de 2026, la Comisión de Procesos de Gestión Curricular remitió en consulta a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje el dictamen [UNA-CPGC-CONSACA-DICT-007-2026](#), relacionado con la solicitud de revocatoria planteada por la Rectoría Adjunta.



5. la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje atendió dicha consulta mediante oficio [UNA-ELCL-OFIG-674-2026](#), del 29 de julio de 2026, en el cual manifestó que las disposiciones adoptadas mediante el acuerdo UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024 respondieron al cumplimiento de instrucciones expresas emitidas por CONSACA y no a una decisión unilateral de esta Unidad Académica.
6. mediante acuerdo [UNA-CONSACA-ACUE-062-2026](#), del 12 de agosto de 2026, el Consejo Académico de la Universidad Nacional resolvió revocar los Por Tanto B y C del acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-075-2024 y solicitó a la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje modificar, en lo correspondiente, el acuerdo UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024. Asimismo, instruyó mantener el historial académico como documento válido para reconocer cursos de idiomas propios de los planes de estudio de la Universidad Nacional como requisito de idioma para efectos de contratación laboral académica.

CONSIDERANDO QUE:

1. la restricción establecida en el acuerdo UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024, según la cual los cursos debían haber sido aprobados en los últimos diez años para ser considerados válidos, tuvo su origen en la instrucción emitida por CONSACA mediante el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-075-2024.
2. la revocatoria acordada por CONSACA hace necesario adecuar el acuerdo UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024, eliminando la restricción temporal de diez años, sin afectar las demás disposiciones que continúan vigentes y, particularmente, manteniendo el historial académico como mecanismo para verificar los cursos de idiomas impartidos por la Universidad Nacional.
3. resulta necesario brindar claridad a la comunidad universitaria respecto a los efectos de esta modificación y permitir que las personas a quienes se les denegó el reconocimiento del requisito de idioma por aplicación del plazo de diez años durante la vigencia del acuerdo UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024 puedan presentar nuevamente su solicitud en el Registro de Elegibles correspondiente, para que sea valorada conforme a las disposiciones actualmente vigentes.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- a. DEROGAR EL POR TANTO D DEL ACUERDO UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024, DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE ESTABLECÍA COMO REQUISITO QUE LOS CURSOS DE IDIOMAS DEBÍAN HABER SIDO APROBADOS EN LOS ÚLTIMOS **DIEZ AÑOS** PARA SER CONSIDERADOS VÁLIDOS PARA EFECTOS LABORALES DE LA INSTITUCIÓN.
- b. MANTENER VIGENTES LOS DEMÁS EXTREMOS DEL ACUERDO UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024 QUE NO SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-062-2026, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DEL HISTORIAL ACADÉMICO COMO DOCUMENTO VÁLIDO PARA ACREDITAR LOS CURSOS DE IDIOMAS PROPIOS DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.



- c. INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES HAYA DENEGADO EL RECONOCIMIENTO DEL REQUISITO DE IDIOMA DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL POR TANTO D DEL ACUERDO UNA-CO-ELCL-ACUE-728-2024, PODRÁN PRESENTAR NUEVAMENTE SU SOLICITUD, ANTE LA **UNIDAD ACADÉMICA RESPONSABLE DEL REGISTRO DE ELEGIBLES AL CUAL DESEEN INCORPORARSE**, PARA QUE SEA TRAMITADA Y VALORADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
- d. ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA ESCUELA DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LEGUANE, DE MANERA QUE SE ELIMINE LA REFERENCIA AL PLAZO DE DIEZ AÑOS Y SE INCORPOREN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DERIVADAS DEL ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-062-2026 Y DEL PRESENTE ACUERDO.
- e. COMUNICAR EL PRESENTE ACUERDO AL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, A LA RECTORÍA ADJUNTA Y A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

Atentamente,

Dr. Jorge Aguilar Sánchez
Presidente, CONSEJO ACADÉMICO
Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje

